

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Art.1.Definición y ámbito territorial.

1. Las normas que integran este articulado forman parte de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Valle de Aran.
2. Las presentes Normas Subsidiarias son de aplicación a los territorios de los términos municipales de Arròs, Bausén, Es Bòrdes, Bossòst, Canejan, Lés, Viella-Mijaran y Vilamòs.
3. En estos territorios quedan incluidos los núcleos urbanos de Bausén, Canejan, Lés, Bossòst, Vilamòs, Arres de Sus, Arres de Jus, Es Bòrdes, Arró, Benós, Begós, Arròs, Vila, Aubert, Betlan, Mont, Montcorbau, Vilac, Gausac, Casau, Vielha, Bertrén, Escunhau y Casarilh.
4. En el municipio del Alto Arán será de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Decreto del Ministerio de Información y Turismo de 19 de Diciembre de 1965 y modificado el 24 de Abril de 1975, así como el Plan Parcial que lo que desarrolla.
5. No obstante, estas Normas concretan la delimitación de las diferentes zonas homogeneizando sus determinaciones y fijan las alineaciones de la vialidad. Si bien continuará aplicándose la normativa anterior en el no previsto será complementada por estas Normas que toman aquí el carácter de complementarias y que asimismo precisan algunos aspectos de la regulación vigente.
Las equivalencias de zonas son las siguientes:
Plan General
Zona de Casco Antiguo
Zona de Ensanche
Normas Subsidiarias
Zona de Casco Antiguo
Zona de Ampliación de Casco y las Zonas de Ensanche
6. En la regulación y medición de la altura de las edificaciones se aplicará lo previsto en estas Normas Subsidiarias para las diferentes zonas, en substitución del régimen transitorio previsto en los artículos 10, 11 y 13 de las Normas Urbanísticas del Plan General que quedan derogadas.
7. De todas formas, lo previsto en el punto anterior no se aplicará a los sectores con planeamiento parcial vigente.
8. El suelo clasificado como "libre permanente" según el Plan General del Alto Arán quedará sujeto al régimen establecido por los artículos 114 al 126 de estas Normas, de acuerdo con la delimitación del mismo que se precisa gráficamente en los gráficos correspondientes.

Art.2. Marco legal de las Normas Subsidiarias.

1. Las Normas Subsidiarias se han redactado de acuerdo con el procedimiento urbanístico vigente. Las referencias a la Ley del Suelo han de entenderse hechas al Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril. Las referencias al Reglamento han de entenderse hechas al Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de Junio. Las demás disposiciones complementarias se mencionan con su denominación completa.
2. Las Normas Subsidiarias se aplican con preferencia a cualquier otra disposición municipal que regule el uso y la ordenación del territorio.
3. En lo previsto por esta Normativa y, en general, por estas Normas Subsidiarias, serán de aplicación las normas vigentes en materia de vivienda, medio ambiente y estética.

Art. 3. Contenido.

Las Normas Subsidiarias estarán integradas por los documentos siguientes:

1. Memorias informativa y justificativa.
2. Planos de información y ordenación numerados del 101 al 106, del 201 al 212, del 301 al 340, del 401 al 440 y del 501 al 540.
3. Normas Urbanísticas.

Art. 4. Modificación y revisión.

1. La modificación de cualquiera de los elementos de estas Normas Subsidiarias se regirá por lo que disponen los arts. 49 y 50 de la Ley del Suelo y los arts. 161 y 162 del Reglamento, y las otras leyes que son de aplicación.
2. No se consideran modificaciones aquellas variaciones que impliquen una alteración substancial de las previsiones de las Normas Subsidiarias que tendrán que tramitarse como revisión.

Art. 5. Interpretación.

1. Las determinaciones de las Normas Subsidiarias y, concretamente, esta normativa se interpretarán en base a aquellos criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad así como la realidad social del momento en que tengan que ser aplicados.
2. Cuando existan contradicciones gráficas entre planos de diferente escala se atenderá a lo que indiquen los planos de escala mayor.
3. Si se producen contradicciones entre la regulación de las previsiones de las Normas Subsidiarias en los diferentes documentos se considerará válida la determinación que implique espacios públicos o de interés público más amplios y una menor densidad de viviendas o índice de aprovechamiento.

Art. 6. Obligatoriedad

Tanto la Administración como los particulares están obligados a cumplir las determinaciones o disposiciones de estas Normas. Por tanto, cualquier actuación o intervención sobre el territorio, tenga carácter definitivo o provisional, sea de iniciativa privada o pública privada, deberá ajustarse a las disposiciones citadas, según está previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Suelo.

Art. 7. Substitución por el Plan General.

Las Normas Subsidiarias tendrán que ser substituidas por el correspondiente Plan General de Ordenación. Si en el término de tres años no ha sido aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación, las Normas podrán ser objeto de revisión.

Art. 8. Claves de identificación.

1. En el enunciado de cada sistema o zona se señala la clave de identificación del mismo en los planos.
2. También se transcribe el código de identificación en la colección de los planos.